



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 18 ABR 2016

VISTO: el Convenio registrado bajo el N° 89, del registro de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Marco de Colaboración y Asistencia fue suscripto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia Dr. Miguel LONGHITANO, D.N.I. N° 14.741.484 y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, representada por Juan José CASTELUCCI, D.N.I. N° 10.159.387, en carácter de Rector, con fecha 14 de abril de 2016, con el objeto de procurar mutua colaboración entre ambas instituciones, en el marco de sus respectivas competencias legales.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del Convenio citado en el Visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 15° inc. a), 26° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia, suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, registrado bajo N° 89 de este Organismo, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar a Juan José CASTELUCCI, Rector de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

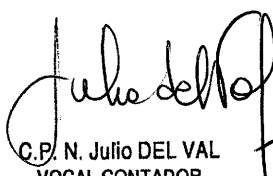
ARTÍCULO 3°.- Notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y a la Dirección de Administración de este Tribunal.

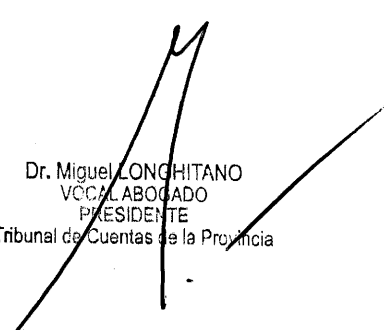
ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 100 /2016.

TCP
Confesión
LG
Control
Legajo


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

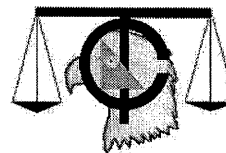

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 100



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

En la ciudad de Ushuaia, a los 14 días del mes de Abril de 2016, entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, D.N.I. N° 14.741.484, con domicilio en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, representada por Juan José Castelucci, D.N.I. N° 10.159.387, en carácter de Rector, con domicilio en la calle ONAS N° 450 , y Ad Referéndum del Consejo Superior Universitario de la ciudad de Ushuaia, suscriben el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El objeto del presente convenio, es procurar mutua colaboración entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, en el marco de sus respectivas competencias legales.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos propios y a realizar conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos para el desarrollo del funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

TERCERA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca, a realizar en el marco del presente convenio, no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 89 Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 100

generarán compromisos onerosos particulares o extraordinarios, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos cuente al momento de la realización de cada actividad, respetando sus condiciones presupuestarias particulares. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de infraestructura; personal técnico, científico y profesional.

CUARTA: Las acciones referidas en la cláusula primera tenderán a una amplia colaboración y asistencia recíproca para mejorar la planificación de las actividades que desarrollan las partes intervinientes y cualquier otro tipo de mecanismo o tecnología de información, comunicaciones y de diseño que puedan elevar la calidad de sus respectivos funcionamientos.

QUINTA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en una actividad propia de la otra o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice al respecto.

SEXTA: A los efectos de proponer la metodología de la planificación estratégica, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente, así como la evaluación de su implementación, sistemas de seguimiento e indicadores, podrán designar un responsable de enlace a los fines de coordinar la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente acuerdo al que arriben los responsables de enlace.

OCTAVA: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar serán definidos mediante Actas Acuerdo complementarias que

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

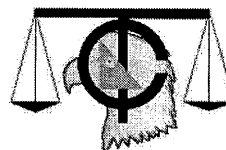


Convenio Marco Registrado bajo el N° 89 Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 100



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

pasarán a formar parte del presente en carácter de anexos operativos. Se autoriza a firmar dichas Actas Acuerdo, a los responsables de enlace, previa elevación de los borradores de trabajo al área con incumbencia profesional para entender en la cuestión sometida a cooperación.

NOVENA: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos, se realizará a través de medios electrónicos si el caso así lo permitiera.

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

DÉCIMAPRIMERA: Las partes también podrán acordar la consulta o intervención de otros organismos cuyas especiales competencias resulten de interés y utilidad a los propósitos del presente convenio, como universidades nacionales o instituciones de reconocida especialidad.

DÉCIMASEGUNDA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, sin expresión de causa. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en ejecución algún proyecto particular, la rescisión respecto de este, sólo tendrá efectos una vez finalizada su implementación o acordada la metodología que no frustre su objeto.

La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

DECIMOTERCERA: Las partes acuerdan poner todo empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGENTANO
VOCAL ASISTENTE
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 89 Tribunal de Cuentas

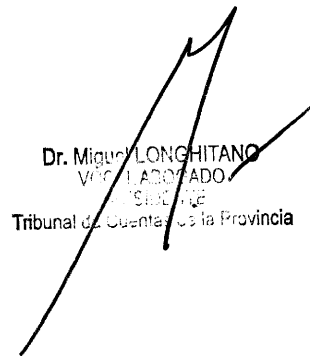
RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 100

.De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, Éstas serán sometidas ante los Tribunales Federales. A tales efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

Se deja constancia de que se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALADO
SINCE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Convenio Marco Registrado bajo el N° 89 Tribunal de Cuentas